



DISPOSICIÓN FISCAL

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.-

Carpeta Fiscal : [REDACTED] - 2023

Imputado : Mauricio [REDACTED] (13)

Agraviado : menor de iniciales A [REDACTED] (05)

infracción Atribuida : Contra La Libertad Sexual –Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

Disposición N° : 10

Fecha : 25 de Marzo de 2024

II. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA. -

De acuerdo al artículo 242 del Código de los Niños y Adolescentes, al niño que comete infracción a la Ley Penal le corresponde las medidas de protección. Si el Fiscal de Familia al haber calificado la denuncia o después de realizada la investigación preliminar, entiende que el hecho no constituye Infracción a la Ley Penal y dispondrá el archivo de los actuados.

III. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA. -

3.1 De la revisión de los presentes actuados se tiene el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, de fecha 13 de Marzo de 2023, ante la Comisaría de Ancón, donde la denunciante [REDACTED] refirió que su menor hija de iniciales [REDACTED] (05), venía siendo víctima de tocamientos, por parte del menor Mauricio [REDACTED] (13), hechos acaecidos con fecha 28 de Febrero de 2023, sito en el [REDACTED], siendo que dichos hechos ya se habrían producido en varias oportunidades, motivo por el cual interpuso la denuncia correspondiente ante la dependencia policial, a fin de realizarse las diligencias correspondientes.

IV. DILIGENCIAS LLEVADAS EN LA INVESTIGACIÓN. -

Realizadas las diligencias en Sede Policial y Fiscal, se tiene

4.1.1 A fojas 12/13, obra el Acta de Recepción de denuncia verbal, de fecha 13 de marzo de 2023, interpuesta ante la Comisaría de Ancón, por parte de la recurrente [REDACTED] quien en síntesis refirió: "que su menor hija de iniciales A [REDACTED] (05), venía siendo víctima de tocamientos, por parte del menor Mauricio [REDACTED] (13), hechos acaecidos con fecha 28 de Febrero de 2023, sito en el [REDACTED]"



[REDACTED] n, donde vive el Padre de la menor agraviada, suscitados en el dormitorio de la cita predio y en el vehículo mototaxi de propiedad del Padre de la menor agraviada, donde el menor Mauricio [REDACTED] (13), procedía a bajar el pantalón y la trusa a la menor agraviada, sentándola encima, obligándola a que se mueva, besándole el cuello, los hombros y la boca".

4.1.2 A fojas 17/18, obra el Certificado Médico Legal N° [REDACTED]-DCL, de fecha 15 de marzo de 2023, practicada a la menor de iniciales [REDACTED] (05), concluyendo: 1. - No presentaba signos de lesiones traumáticas recientes en área extragenital, ni paragenital, 2. - No presenta signos de desfloración himeneal – Himen íntegro, 3. - No presenta signos de coito contranatura, 4. - No requiere descanso médico legal.

4.1.3 A fojas 82/84, obra la Declaración Indagatoria, en sede Fiscal, con participación de la Representante del Ministerio Público, correspondiente a [REDACTED] s [REDACTED] no, madre de la menor agraviada de iniciales [REDACTED] M. (05), quien en síntesis refirió: "que tomó conocimiento de los presentes hechos, con fecha 12 de Marzo de 2023, cuando su menor hija de iniciales [REDACTED] (05), le dijo que su primo Mauricio [REDACTED] (13), le había jalado el brazo fuerte y le había besado en la boca, hecho que habría ocurrido en la casa del Padre de dicha menor, sito en [REDACTED] n, asimismo le refirió que el menor Mauricio [REDACTED] (13), la llevaba al 2º Piso del inmueble al dormitorio que ocupaba con su Padre, donde la besaba en la boca y hombros, echándola en la cama, le bajaba su pantalón, subiéndose encima de la agraviada, moviéndose sobre ella, hechos que se suscitaban de igual forma en el vehículo mototaxi que se encuentra en el exterior del predio, hechos descritos por su menor hija, que vienen acaeciendo desde el mes de Enero del presente año 2023, cuando la menor iba de visita a casa de su padre, pernoctando en dicho lugar."

4.1.4 A fojas 157/160, obra la Declaración Indagatoria, en sede Fiscal, con participación de la Representante del Ministerio Público, correspondiente a A [REDACTED], Padre de la menor agraviada de iniciales [REDACTED] (05), quien en síntesis refirió: "estar separado de la madre de la menor de iniciales A [REDACTED] (05), tomando conocimiento de los presentes hechos por intermedio de [REDACTED] o, madre de la menor de iniciales A [REDACTED] (05), quien con fecha 13 de Marzo de 2023, le refirió que la menor de iniciales [REDACTED] (05), había sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su primo Mauricio S [REDACTED] (13), motivo por el cual [REDACTED] M [REDACTED] iba a interponer la denuncia correspondiente, precisado que cuando su menor hija de iniciales [REDACTED] M. (05) visita su hogar, es su persona quien la cuida con el apoyo de su madre [REDACTED] es, y; respecto a su primo Mauricio [REDACTED] (13), refiere que dicho menor no acude regularmente a su domicilio, siendo que en ninguna oportunidad se ha quedado al interior de su domicilio junto a su menor hija, coincidiendo con su menor hija en el exterior del domicilio, finalmente



refirió que su menor hija de iniciales [REDACTED] (05), dormía en su cuarto, teniendo su propia cama para su descanso, ambiente que se encuentra en el 1º piso de su vivienda, no teniendo puerta, existiendo solo una cortina que cubre su ingreso, no habiéndole comentado nada respecto a los presentes hechos su menor hija."

4.1.5 A fojas 173/180, obra el Acta de Entrevista única en Cámara Gesell, correspondiente al menor de iniciales A [REDACTED] (05), quien en síntesis refirió: "mi primo, de mi papá, me hacía cosas de mayores, él me beso en la boca y también en mi cuello, me sacaba mi pantalón y mi trusa, me cargaba a la cama y también me sacaba mi trusa, se echaba encima de mí y me movió, lo llamo Mauricio, ello paso en la casa de mi papá, estando en la casa mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED], posteriormente a la pregunta cuando él hizo esto había alguien más en la casa, refirió: No nadie solo él, paso arriba en mi cuarto, en el segundo piso".

4.1.6 A fojas 204/206, obra la Declaración referencial, en sede Fiscal, en presencia de su madre, y; con participación de su abogado defensor y la Representante del Ministerio Público, correspondiente al menor Mauricio [REDACTED] quien en síntesis refirió: "ha negado los hechos imputados en su contra, señalando no coincidir mucho con su sobrina, la menor de iniciales [REDACTED] (05), visitando esporádicamente la casa de su primo Anibal [REDACTED], siendo que solo acudía cuando había un cumpleaños de algún familiar, coincidiendo en dicho lugar con la menor de iniciales [REDACTED] (05), donde esta última siempre estaba acompañada de su papá y su abuela [REDACTED] [REDACTED], negando haber ingresado al cuarto de su primo Anibal [REDACTED], habiendo solo ingresado a dicho predio hasta la sala que se encuentra en el primer piso de la vivienda en compañía de su progenitora, no teniendo idea el motivo por el cual su sobrina, la menor de iniciales [REDACTED] (05), le imputa los presentes hechos materia de investigación."

4.1.7 A fojas 224/230, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° [REDACTED]-2023-PSC, Correspondiente a la menor de iniciales [REDACTED] (05), el cual concluyo: *clínicamente, menor se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, con capacidad de discernimiento para valorar la realidad, al momento de la evaluación psicológica no se evidencian indicadores de afectación psicológica compatible ha hecho denunciado (tocamientos indebidos).*

4.1.8 A fojas 233/235, obra la Declaración Testimonial, en sede Fiscal, con participación de la Representante del Ministerio Público, correspondiente a [REDACTED] [REDACTED], abuela de la menor de iniciales [REDACTED] (05), quien en síntesis refirió: "que su menor nieta de iniciales [REDACTED] (05), visita su domicilio desde que tenía 01 año de edad, siendo llevada por el Padre de dicha menor, [REDACTED] [REDACTED], concurriendo a su domicilio los fines de semana (desde el viernes en la tarde, hasta el día domingo en la mañana), durmiendo junto a su Padre [REDACTED] teniendo su cama



aparte, encargándose del cuidado de su nieta con el apoyo de su padre, A. [REDACTED] [REDACTED] p, señalando que en ninguna ocasión la menor de iniciales [REDACTED] 1 (05) se ha quedado sola junto al menor Mauricio [REDACTED] al interior de su domicilio, no dejando sola a su menor nieta en ningún momento, en relación al menor Mauricio [REDACTED] p, refirió que es su sobrino, habiendo visitado su domicilio en algunas ocasiones para compromisos familiares, acompañado de su mamá, finalmente señaló que su vivienda es de material noble el primer piso, ambiente donde se encuentra el cuarto de su hijo Anibal [REDACTED] mientras que en el segundo piso hay un cuarto de machimbrado donde vivía su sobrina [REDACTED] p, concurriendo con normalidad en la actualidad su menor nieta de iniciales [REDACTED] 1 (05), a su domicilio."

4.1.9 A fojas 280/285, obra el Recurso de Apelación, interpuesta por la progenitora de la menor agraviada de iniciales [REDACTED] M., a fin de ser elevada al fiscal superior y se declare la nulidad y/o nula la disposición impugnada.

4.2.0 A fojas 302/314, obra la Disposición Superior N° [REDACTED] 3-FSF-DFLNO-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2023, Declarando Fundada la Queja de Derecho, ordenando la Ampliación de la investigación Preliminar en sede Fiscal por el plazo de 45 días, a fin que se realicen las siguientes diligencias: inspección técnica policial en el inmueble donde ocurrieron los hechos, ampliando la declaración del menor investigado, y ampliando las declaraciones testimoniales de [REDACTED] p y [REDACTED] p.

4.2.1 A fojas 315/316, obra la Disposición Fiscal N° 07, de fecha 29 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo dispuesto por la instancia superior, ampliando la investigación por 45 días.

4.2.2 A fojas 344/346, obra la declaración (ampliación) de [REDACTED] p, quien señala que frente al domicilio [REDACTED] p, que habían dos motos estacionadas y que uno le pertenecía y el otro a su prima [REDACTED] p y su pareja R. [REDACTED] p, asimismo indica que en el segundo piso residían M. [REDACTED] p y su pareja [REDACTED] p y sus hijos, que su hija nunca ha pernoctado en el segundo piso, indicando que su menor hija dormía en el primer piso, donde contaba con camas diferentes, refiere que desde junio de 2023, hasta la actualidad pernocta en el Segundo piso de dicho domicilio.

4.2.3 A fojas 349/351, obra el Acta de Inspección (Fiscal- Policial), con apoyo del S3 PNP [REDACTED] p, la Representante del Ministerio Público y con autorización de la propietaria [REDACTED] p, ingresaron al inmueble [REDACTED] p, observando una casa de dos pisos, el primero de material noble, y el segundo de material pre- fabricada, observándose en el primer



piso mesas, sillas una refrigeradora y un televisor y un nacimiento navideño, al lado izquierdo una tienda y un baño y a la derecha una cocina, avanzado hacia la izquierda se aprecia una escalera que conduce al segundo piso, donde se observa al lado izquierdo un baño inoperativo y un ambiente vacío, mientras que al lado derecho hay otro ambiente con dos camas y dos colchones, una cómoda de madera y otra de melamine color blanco con ropas, en tanto en otro ambiente se aprecia un ropero de melamine sin puertas con juguetes y sandalias, indicando la propietaria que dicho ambiente fue acondicionado en los meses de Junio - Julio de 2023 para que pernocte su nieta (la agraviada) los días martes y viernes que llega a visitar a su padre; además indica que en el segundo piso vivían su sobrina M [redacted] p y su esposo F [redacted], desde el año 2020 hasta Enero de 2023, siendo en ese entonces un taller de costura con máquinas de coser hasta Enero de 2023, que desocuparon dicho ambiente, manteniéndose el mismo vacío hasta Junio-Julio 2023 que nadie lo ocupaba. Precizando que vive en el primer piso con su conviviente L [redacted] s, e hijo A [redacted] s [redacted] p, quien duerme en el segundo piso cuando llega su hija a visitarlo.

4.2.4 A fojas 360/361, obra la declaración (ampliación) del menor Mauricio [redacted] a N [redacted] p; quien precisa que cuando iba de visita al domicilio M [redacted] es [redacted] n, observó 3 motos siendo uno (01) de [redacted] es y dos (02) de su primo A [redacted] p, no subiendo a ninguna de las mototaxis en mención debido que sus primos no querían, porque podrían dañar la moto, precisando que anteriormente habían gritado a uno de sus primos por haber subido a estas, además indica que nunca ha subido al segundo piso de dicho domicilio, solo al primero piso por ocasiones especiales (cumpleaños, navidad), y en el segundo piso vivían sus primos N [redacted] e y R [redacted] con sus cuatro hijos.

4.2.5 A fojas 365/367, obra el escrito del abogado defensor del menor Mauricio [redacted] el [redacted] p, ofreciendo como testigo a la persona de [redacted] M [redacted] p y F [redacted] s, a fin que se reciban sus respectivas declaraciones testimoniales.

4.2.6 A fojas 368/370 obra la declaración (ampliación) testimonial de [redacted] n N [redacted] es, quien refirió que al segundo piso del domicilio M [redacted] es [redacted] n, no han podido subir su nieta la menor de iniciales [redacted] M., y su sobrino Mauricio S [redacted] p, porque ahí residían su sobrina [redacted] [redacted] su pareja F [redacted] n y sus menores hijos, aparte contaba con maquinas de coser que eran peligros para los menores, asimismo señala que fuera del domicilio se encontraba dos (02) motos que uno pertenecía a su hijo Anibal [redacted] p y el otro a su sobrino [redacted] es, y ni si nieta, ni su sobrina han ingresado a dicha mototaxis, además no le gustaba que jugaran en dicha motos, además indica que su nieta la menor de iniciales [redacted] M., nunca se quedaba sola



porque ella la cuidada en todo momento y cuando no podía lo hacía su papá [REDACTED].

4.2.7 A fojas 393/395 obra la declaración testimonial de R [REDACTED] on, quien refiere haber domicilio en la [REDACTED] on, desde la pandemia covi-19, en el 2020, no recordando en mes, hasta el 15 de enero de 2023, viviendo con su esposa [REDACTED] e y sus cuatro (04) hijos, quien refiere que la menor de iniciales [REDACTED] solo ha subido en ocasiones especiales como en cumpleaños o Navidad, pero nunca sola, porque era peligro, debido que están sus maquinas de coser e objetos que se utilizan para la misma, pudiendo ocasionar un accidente y que en ningún momento [REDACTED] M. se ha quedado a pernoctar en el segundo piso, asimismo menciona que el menor Mauricio [REDACTED] nunca ha subido al segundo piso, y las veces que lo veía fue en el prime piso en momento especiales como Navidad o cumpleaños, y respecto a las motos que se encontraban fuera del domicilio, habían dos, uno de su propiedad y el otro de A [REDACTED] as, que en ningún momento observó que los menores A [REDACTED] M. y [REDACTED] p, hayan ingresado a dichas motos, habiendo indicando a los menores de la casa que no suban a las motos para que no estén manoseando y pueda ocurrir un accidente.

4.2.8 A fojas 398/400, obra la Declaración Testimonial de [REDACTED] e [REDACTED] p, quien indica haber domiciliado en la [REDACTED] a - [REDACTED] junto a su esposo F [REDACTED] on y sus cuatro (04) hijos, que recuerda que la menor [REDACTED] M, solo haber subido una vez por Navidad, estando alrededor de 5min, y que en ningún momento la menor habría pernoctado en el segundo piso, debido que había dos espacios uno donde se encontraba las maquinas de coser y el otro donde dormía con su esposo y sus hijos; respecto a [REDACTED] nunca ha subido al segundo piso; asimismo señala que fuera del domicilio había 3 motos uno era propiedad de su esposo y los otros de su primo A [REDACTED] as, no habiendo observado que la menor [REDACTED] , y Mauricio hayan subido a las motos, más aún cuando su esposo era cuidado con sus cosas, no gustándole que niños estén subiendo a su moto, pudiendo ocurrir un accidente. Además, indica, que el menor Mauricio, no se quedaba a solas con la menor [REDACTED] M, debido que este no iba mucho a dicho inmueble, yendo solo llegaba de visita en momento especiales como trabajaba con sus máquinas de coser en el segundo piso, no teniendo concomiendo si la menor [REDACTED] , pernoctaba en el primer piso.

4.2.9 A fojas 410/412, obra la Declaración Testimonial de [REDACTED] es (48), quien refiere lo señalado por la menor [REDACTED] M, en cámara Gesell, descartando lo dicho por la menor, y que el año pasado su sobrina M [REDACTED] s y F [REDACTED] n vivían ahí; además solo visita el inmueble [REDACTED] n, en cumpleaños o Navidad, no frecuentando mucho dicho inmueble, e iba a acompañada de sus dos hijos [REDACTED] p y Mauricio [REDACTED] p, indica además que las



motos que encontraban a fuera de dicho domicilio eran de [REDACTED] y [REDACTED], y que nadie subía porque eran peligrosas.

4.3.0 A fojas 440/445, obra el Recurso de Apelación, interpuesta por la progenitora de la menor agraviada de iniciales [REDACTED], a fin de ser elevada al fiscal superior y se declare la nulidad y/o nula la disposición impugnada.

4.3.1 A fojas 457/471, obra la Disposición Superior N°31-2024-FSF-DFLNO-MP-FN, de fecha 15 de Febrero de 2024, Declarando Fundada la Queja de Derecho, ordenando la Ampliación de la investigación Preliminar en sede Fiscal por el plazo de 30 días, a fin de que se realicen las siguientes diligencias: Ampliación de declaraciones de: [REDACTED], [REDACTED], y M [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como también se requiera a [REDACTED] [REDACTED], reciba oficio para que su menor hijo sea evaluado psicológicamente y se practique pericia psicológica al menor investigado.

4.3.2 A fojas 472/474, obra la Disposición Fiscal N° 09-2024, de fecha 20 de Febrero de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto por la instancia superior, ampliando la investigación por 30 días.

4.3.3 A fojas 504/505, obra la declaración ampliatoria de [REDACTED] M [REDACTED], quien refiere, que desde Enero a Julio o Agosto del año 2023, el segundo piso de su inmueble estuvo desocupada por que hacia mucho calor, y no quería subir a vivir allí, tampoco su hijo [REDACTED], por la densidad del calor en esas fechas y dado que ese piso estaba construido con cartón prensado (pre fabricado), estando vacío sin ningún uso. Además refiere que no tiene como acreditar lo dicho, porque no lo considera necesario.

4.3.4 A fojas 509, obra el Oficio N° [REDACTED], dirigido a la Unidad Médico Legal de Lima Noroeste solicitando se realice evaluación psicológica al menor investigado, siendo recepcionado por [REDACTED] (madre del menor).

4.3.5 A fojas 512, obra el Protocolo de Pericia Psicológica N° [REDACTED]-PSC, de fecha 15 de marzo de 2024, correspondiente al adolescente Mauricio [REDACTED] (14), que concluye: "se recepciona el Oficio N° [REDACTED] NO, para que Mauricio S [REDACTED], acompañado de su progenitora, sea evaluado psicológicamente; otorgándose información sobre procedimiento de Evaluación Psicológica y consentimiento informado, refiriendo Rosalina [REDACTED], que su hijo no va a pasar Evaluación Psicológica por recomendación de su abogado"

4.3.6 A fojas, 476, 480, 482, 495, 497, 498, obran las cédulas de notificación cursadas a: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente para los efectos de recibir sus declaraciones ampliatorias en torno a los hechos investigados.



4.3.7 A folios 515, 516 y 517, obran las actas de inconcurrencia de A [REDACTED]
[REDACTED], M [REDACTED] p y [REDACTED] on
respectivamente.

DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL IMPUTADA. -

5.2 De la Infracción a la Ley Penal Contra la Libertad - la Ley Penal Contra La Libertad
- Tocamientos, Actos de connotación Sexual o actos libidinosos en agravio de
menores

Con respecto a la Infracción a la Ley Penal Contra la Libertad Sexual – Art. 176-A, del
Código Penal, Tocamientos, Actos de connotación Sexual o actos libidinosos en agravio
de menores, que a la letra dice "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el
artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo,
sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación
sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos,"

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

Estando a las diligencias llevadas a cabo en la presente investigación. Se tiene lo siguiente:

6.1 Sobre los Hechos Materia de Investigación.-

6.1.1 Se desprende de los presentes actuados preliminares que, si bien es cierto se inició
la investigación correspondiente por el citado ilícito, es de verse que llevadas a cabo las
correspondientes diligencias, no se ha podido establecer indiciariamente la comisión de
la conducta delictiva descrita imputada al menor Mauricio [REDACTED] (13),
debiendo tenerse presente lo señalado en los puntos que se pasa a detallar: 6.1.1.2 En el
Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ-116, donde se refiere de los requisitos de la sindicación,
la misma que señala: "se requiere que el relato incriminador éste mínimamente
corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen
algún hecho, dato o circunstancia externa aun de carácter periférico que consolide su
contenido incriminador" 6.1.1.3 Asimismo debe tenerse presente conforme a lo vertido por
la denunciante [REDACTED], en su declaración en sede fiscal, quien
refirió que tomó conocimiento de los presentes hechos por el relato de su menor hija de
iniciales [REDACTED] 1. (05), quien le dijo que su primo Mauricio [REDACTED] (13),
le había jalado el brazo fuerte y le había besado en la boca, hecho que habría ocurrido en
la casa del Padre de dicha menor, sito e [REDACTED],
asimismo le refirió que el menor Mauricio [REDACTED] (13), la llevaba al
segundo piso del inmueble al dormitorio que ocupaba con su Padre, donde la besaba en
la boca y hombros, echándola en la cama, le bajaba su pantalón, subiéndose encima de la
agraviada, moviéndose sobre ella, hechos que se suscitaban de igual forma en el vehículo



mototaxi que se encuentra en el exterior del predio, hechos que fueron descritos por la menor de iniciales [REDACTED] (05), en la diligencia de Entrevista única en Cámara Gesell, donde ante la pregunta ¿si cuando acaecieron dichos hechos había alguien en la vivienda, contesto "estando en la casa mi tío [REDACTED] y mi tía [REDACTED], para posteriormente a la pregunta ¿cuándo él hizo esto quien estaba en casa?, refirió la menor: No nadie solo él, paso arriba en mi cuarto, en el segundo piso, dato que resulta contradictorio conforme al propio relato de la citada menor. 6.1.1.4 Aunado a ello es de verse que de la Pericia Psicológica practicada a la menor presuntamente agraviada de iniciales [REDACTED] (05), concluyó: clínicamente, menor se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, con capacidad de discernimiento para valorar la realidad, al momento de la evaluación psicológica no se evidencian indicadores de afectación psicológica compatible ha hecho denunciado (tocamientos indebidos), y; 6.1.1.5 En el mismo sentido se tiene las declaraciones testimoniales brindadas en sede Fiscal, correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], abuela y Padre de la menor de iniciales [REDACTED] (05), quienes han negado tener conocimiento de los hechos materia de investigación, señalando que la menor de iniciales [REDACTED] (05), tiene el debido cuidado de ambos cuando visita su domicilio, pernoctando en el primer piso del inmueble. Del mismo modo, en la ampliación de sus declaraciones se ratifican de lo dicho indicando que, en el segundo piso vivía su familiar [REDACTED] con su pareja [REDACTED], en donde tenían unas maquinas de coser, siendo esto desde el año 2019 hasta enero de 2023, que se mudaron a otro lugar, dejando solamente su mototaxi estacionado en el primer piso y que la menor agraviada no subía a dicho piso, hasta Junio de 2023 que Anibal Stiber, empezó a ocupar ese ambiente. Además, se cuenta con las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED], quienes ratifican lo vertido por A [REDACTED] y C [REDACTED] indicando que, de Marzo de 2020 hasta Enero de 2023 ocuparon el segundo piso del inmueble M [REDACTED], con sus 4 hijos, quienes tenían dos ambientes una para sus máquinas de coser y otra para su convivencia familiar, no observando que la menor de iniciales [REDACTED], con el menor investigado, hayan subido a las motos que se encontraban fuera del domicilio, perteneciendo uno de A [REDACTED] y la otra a F [REDACTED]. 6.1.1.6. De otro lado, se tiene la Inspección Técnico Policial en el inmueble ubicado [REDACTED] 8, [REDACTED] - A [REDACTED], con participación de la Representante del Ministerio Publico, constatándose que en dicho inmueble tiene dos pisos, *el primero de material noble, y el segundo de material pre- fabricado, ocupando el primer piso [REDACTED] con su conviviente U [REDACTED] y su hijo [REDACTED], mientras que, el segundo piso existe un dormitorio con pertenencias de la menor agraviada, indicando la propietaria [REDACTED], que dicho ambiente fue acondicionado en el mes de Junio-Julio 2023, para que pernoctara su nieta (la agraviada); y que desde enero*



a Junio-Julio 2023 ese ambiente se encontraba vacío, luego de haber sido desocupado por sus familiares [REDACTED] y [REDACTED], los mismos que vivieron allí desde el año 2020 hasta enero de 2023, 6.1.1.7. Con respecto al menor Mauricio [REDACTED], dicho menor agrega (ampliación de declaración), que, las veces que visitaba el inmueble [REDACTED] fue en compañía de su madre [REDACTED], quedándose siempre en el primer piso, y nunca subió a los mototaxis, de sus primos [REDACTED] y [REDACTED] teniendo conocimiento que en el segundo piso vivían sus primos [REDACTED] y [REDACTED] con sus cuatro hijos, negando los hechos imputados en su contra. Siendo que [REDACTED] declara en ese mismo sentido, indicando que cuando visitaba el inmueble mencionado lo hacía en compañía de sus hijos A [REDACTED] (25) y Mauricio S [REDACTED] (13), no frecuentándolo mucho, y que al segundo piso y a las mototaxis no subía su hijo el investigado, así como tampoco pernoctaba en dicho lugar 6.1.1.8 el contexto en el cual acaecieron los presentes hechos, teniendo en consideración a que *"En este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente; quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencia de un acto sexual, en este caso, de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo (...). Será considerado como acto impúdico todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos (...)"* (PEÑA CABRERA, Alonso Raúl, Delitos Contra La Libertad e Intangibilidad Sexual, Idemsa, Lima, p. 253-254 y 254-257; En: URQUIZO OLAECHEA, José, Código Penal Práctico, Gaceta Jurídica, T.1, Lima, 2016, p. 593, *teniéndose en consideración la edad de ambos menores tanto el investigado Mauricio [REDACTED] (13), como la menor presunta agraviada de iniciales [REDACTED] (05).* 6.1.1.9 Estando a lo dispuesto por la Fiscalía Superior de Familia, esta Fiscalía programó diligencias, por un plazo de treinta (30) días, recibándose la declaración ampliatoria de [REDACTED] quien se ratifica que el segundo piso del inmueble [REDACTED], estuvo desocupado y vacío desde Enero a Julio o Agosto de 2023, precisando que por el material (cartón), que estaba construido y el excesivo calor no lo ocupaban. Asimismo, se le entregó a [REDACTED] para que su hijo (investigado), sea evaluado psicológicamente, pericia que no se llevó a cabo porque no lo consintió la progenitora del menor. Cabe indicar que pese a haber sido debidamente notificados A [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y R [REDACTED], no concurrieron a esta sede fiscal a fin de ampliar sus declaraciones, levantándose las actas de inconcurrencia respectivas. 6.1.1.10 En consecuencia, se infiere del presente caso que pese a haberse desplegado mayores diligencias dispuestas por la instancia superior,



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE VENTANILLA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

no se ha logrado aportar nuevos elementos de juicio suficientes que destruyan el statu quo del principio de inocencia del menor imputado. Debiéndose tener presente que lo que valora el ordenamiento penal resulta ser una conducta (acción u omisión) que configure el injusto penal (tipicidad y antijuricidad) además de la culpabilidad y punibilidad; proscribiéndose en todo momento la responsabilidad objetiva; debiendo en el caso de adolescente, establecer meticulosamente los hechos cometidos por éstos, a fin de proceder a subsumir estos en el tipo penal, el cual por naturaleza resulta ser el medio de control social más gravoso impuesto por parte del Estado; debiéndose tener presente que una imputación hacia un adolescente, debe ser seria sobre hechos probados a través de los mecanismos procesales que correspondan por ley; mas no a mérito supuestos y que no puedan vulnerar toda duda razonable. *Así, no hay indicios suficientes para solicitar medidas de protección contra el menor denunciado, y en resguardo del derecho a la presunción de inocencia de la que goza toda persona y a mérito del interés Superior del niño, niña y adolescente, finalmente del enfoque restaurativo dentro de la Justicia Penal Juvenil tiende a promover todas aquellas garantías consagradas en las Normas Constitucionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Perú el propio Código de los Niños y los Adolescentes, y en general las normas o tratados internacionales vigentes sobre la materia. Por ello, Fiscales y Jueces contribuyen desde su quehacer a implementar la desjudicialización de los casos a través de diversas medidas alternativas, siendo como ultima ratio la judicialización de las mismas, cuando se tenga debidamente acreditada la participación y responsabilidad del adolescente en los hechos que se le imputan, lo que no se ha podido acreditar en el presente caso, por lo que de todo lo inferido corresponde emitir el pronunciamiento de Ley.*

VI. DECISIÓN:

NO HA LUGAR SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, del menor Mauricio [REDACTED] [REDACTED] (13), Contra La Libertad Sexual –Tocamientos, actos de connotacion sexual o actos libidinosos en agravio de menores, en agravio de la menor de iniciales [REDACTED] (05); Disponiéndose el Archivo Definitivo de los actuados. Regístrese y Notifíquese.-


OLGA OTERO SALAZAR
Fiscal Provincial
3° Fiscalía Provincial de Familia de Ventanilla
D.F. Lima Noroeste